

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN

DONOSTIAKO LAN ARLOKO 4 ZK.KO EPAITEGIA

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1 4ª planta - C.P./PK: 20012

TEL.: 943-000774

FAX: 943-004357

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 20.05.4-12/001332

N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 20.069.44.4-2012/0001332

S.S.resto / G.S.gainerak. 261/2012

SOBRE / GAIA: INCAPACIDAD PERMANENTE

DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA:

DEMANDADO / DEMANDATUA:

D./Dña. MARIA JESUS STAMPA CASTILLO SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN DE DONOSTIA - SAN SEBASTIAN; DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos constan los particulares siguientes:	MARIA JESUS STAMPA CASTILLO DONOSTIA - SAN SEBASTIAN(E)KO DONOSTIAKO LAN ARLOKO 4 ZK.KO EPAITEGIA(E)KO IDAZKARIAK, FEDE EMAN ETA ZIURTATZEN DUT, auto hauetan hurrengoak dagoela jasota:
--	--

SENTENCIA Nº 237/12

En Donostia, a siete de Junio del dos mil doce.

D. RICARDO BANDRES ERMUA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Gipuzkoa, ha visto y oído los precedentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número sobre enfermedad común; actuando de una parte D. asistido por la letrada Dª y de otra Dª en representación de la empresa " ", y la letrada Dª, en representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 19 de Abril del 2.012 tuvo entrada en este Juzgado la demanda por la que D. solicitaba que le fuera reconocida una situación de incapacidad permanente total, y subsidiariamente una situación de incapacidad permanente parcial, en ambos casos derivada de enfermedad común, en base a las lesiones articulares y pulmonares que padece; a lo que se opone la representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, al considerar que D. no reúne los

requisitos necesarios para acceder a los grados de invalidez cuyo reconocimiento solicita.

SEGUNDO.- Presentada la demanda, por diligencia de ordenación de 20 de Abril del 2.012 se acordó la subsanación de la misma, para que D.

indicara cual era la profesión para la que solicitaba el reconocimiento de una situación de invalidez permanente total, siendo subsanado este extremo mediante escrito presentado en este Juzgado el 4 de Mayo del 2.012, admitiéndose la demanda a trámite por decreto de 7 de Mayo del 2.012.

--- -- --, TERCERO.- El 4 de Junio del 2.012 se celebró el acto de la vista oral en el una vez admitidas se procedió a su práctica, tras la cual las partes expusieron sus conclusiones definitivas.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. viene prestando sus servicios para la empresa " " desde el 1 de Febrero de 1.992, con la categoría profesional de oficial 1ª, consistiendo sus tareas en coger las piezas que produce la empresa y pulirlas, utilizando para ello una rotaflex, contando con la ayuda de grúas y otros medios mecánicos para manejar las piezas de mayor peso.

SEGUNDO.- El 30 de Enero del 2.012, D. inició un expediente administrativo para solicitar que le fuera reconocida una situación de invalidez permanente, siendo resuelto este expediente por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 14 de Febrero del 2.012, en la cual se reconocieron a D. las siguientes lesiones: "Referencias de mareos y cervicalgia. Artrosis y discartrosis de C4-C7. Cifosis cervico dorsal. Lumboartrosis. Hernia discal L5-S1 y L4-L5. Alteración ventilatoria obstructiva leve. El BA y BM cervico dorso lumbar y de extremidades superiores e inferiores se encuentran dentro de límites normales. No signos de inestabilidad. Facultades mentales superiores conservadas"; considerando que las mismas no eran constitutivas de una situación de incapacidad permanente.

TERCERO.- D. padece en la actualidad las siguientes lesiones: "Columna cervical, signos de espondiloartrosis avanzada en los espacios C4-C5, C5-C6 y C6-C7, con pequeña hernia dorso central en el espacio C3-C4, que impronta en el cordón medular sin signos de mielopatía, retrolistesis de grado I de la vértebra C4 sobre la vértebra C5, y rodete osteofitario circunferencial en los espacios C5-C6 y C6-C7, con relativa estenosis de los dos agujeros de conjunción por hipertrofia de la apófisis unciforme. Columna lumbar, osteocondrosis y espondiloartrosis de carácter leve, con hernia discal protulda en el espacio L4-L5 y hernia discal protulda en el espacio L5-S1 que estenosa el receso lateral derecho.

circunferencial en los espacios C5-C6 y C6-C7, como se acredita con el informe de "Osakidetza" incorporado al folio 79, y en el caso de la columna lumbar, coincide con una hernia discal protuida en el espacio L4-L5 y una hernia discal protuida en el espacio L5-S1, tal y como se recoge en el informe de "Osakidetza" incorporado al folio 56.

Los menoscabos funcionales que se derivan de estas lesiones se centran en la columna lumbar, en la que hay una limitación del movimiento de flexión lumbar de carácter moderado, pues la distancia dedos suelo de 20 centímetros, tal y como se señala en el apartado de aparato locomotor del informe de valoración médica, folio 73, en el que también se mantiene que el balance articular y muscular, tanto de la columna cervical, como de la columna dorso lumbar, están dentro de límites normales, es decir no dan lugar a limitaciones de carácter funcional.

Hace quince años el actor sufrió un accidente de trabajo, cuyas características desconocemos, pero si que afectó a la mano derecha, y en especial al dedo corazón, dando lugar a una limitación de carácter funcional de ese dedo, y a una atrofia de la eminencia tenar de la mano derecha, tal y como se señala en los apartados de aparato locomotor del informe de valoración médica, folio 73, y de antecedentes del mismo informe, folio 72, pero sin que ello afecte a la destreza manual del actor, pues en ninguno de los varios informes médicos aportados a los autos, incluido el aportado a instancia del actor, se hace mención a que el actor sufra alguna merma de su destreza manual.

Por último el actor padece una alteración ventilatoria obstructiva de carácter leve, lesión que se recoge en el apartado de deficiencias más significativas del informe de valoración médica, folio 74, enfermedad que dado su carácter leve no da lugar a ningún tipo de menoscabo o déficit funcional.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que la categoría profesional del actor es la de oficial 1ª de la Industria, la cual es una categoría profesional que se caracteriza por requerir una combinación de conocimientos técnicos, destreza manual y esfuerzo físico, si bien los dos primeros elementos tienen una mayor importancia pues de ordinario las tareas de esfuerzo se reservan a trabajadores que, o bien tienen una menor cualificación profesional, o bien carecen en absoluto de ella, como pueden ser los peones, ayudantes o especialistas.

Si bien el actor padece una pluralidad de lesiones, en especial un proceso degenerativo que le afecta a la columna cervical y lumbar, el alcance disfuncional del conjunto de lesiones que padece el actor es muy limitado, pues salvo una limitación de carácter moderado del movimiento de flexión lumbar, el actor conserva la plena funcionalidad de la columna vertebral en su conjunto, además de la destreza manual, pues las lesiones que sufre en la mano derecha no afectan a su destreza manual, y también conserva en su integridad su capacidad intelectual, pues no sufre ninguna lesión en esta área.

En estas condiciones el actor mantiene una capacidad suficiente para realizar las fundamentales tareas de su profesión de oficial 1ª de la industria, ya que

Accidente laboral hace quince años que le afectó a la mano derecha, y en especial al dedo corazón. Alteración ventilatoria obstructiva de carácter leve".

CUARTO.- Las lesiones que padece D. [Nombre] le producen los siguientes déficits funcionales: "Limitación del movimiento de flexión lumbar, con distancia dedos suelo de 20 centímetros. Limitación de la funcionalidad del dedo corazón de la mano derecha, con atrofia de la eminencia tenar de la misma mano".

QUINTO.- La base reguladora de D. [Nombre] es la de 1.880,48 euros para el supuesto de incapacidad permanente total, y la de 2.294,70 euros para el supuesto de incapacidad permanente parcial, existiendo acuerdo de las partes en este punto.

SEXTO.- Se ha realizado la previa reclamación administrativa, habiendo sido la misma desestimada mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 22 de Marzo del 2.012.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Objeto del debate.

A lo largo del procedimiento ha quedado acreditado que D. [Nombre] padece en la actualidad las siguientes lesiones: "Columna cervical, signos de espondiloartrosis avanzada en los espacios C4-C5, C5-C6 y C6-C7, con pequeña hernia dorso central en el espacio C3-C4, que impronta en el cordón medular sin signos de mielopatía, retrolistesis de grado I de la vértebra C4 sobre la vértebra C5, y rodete osteofitario circunferencial en los espacios C5-C6 y C6-C7, con relativa estenosis de los dos agujeros de conjunción por hipertrofia de la apófisis unciforme. Columna lumbar, osteocondrosis y espondiloartrosis de carácter leve, con hernia discal protuida en el espacio L4-L5 y hernia discal protuida en el espacio L5-S1 que estenosa el receso lateral derecho. Accidente laboral hace quince años que le afectó a la mano derecha, y en especial al dedo corazón. Alteración ventilatoria obstructiva de carácter fundamentales tareas de su profesión de oficial 1ª de la industria, o si reducen su capacidad laboral en más de la tercera parte, tal y como exigen los artículos 137-4 y 137-3 de la Ley General de la Seguridad Social para poder apreciar una situación de incapacidad permanente total, o de incapacidad permanente parcial respectivamente.

SEGUNDO.- Petición principal, incapacidad permanente total.

El actor solicita con carácter principal que se le reconozca una situación de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común, resultando de un examen de los distintos informes médicos aportados a los autos que el actor padece un proceso degenerativo que le afecta a la columna cervical y lumbar, que en el caso de la columna cervical coincide con una pequeña hernia dorso central en el espacio C3-C4, que impronta en el cordón medular sin signos de mielopatía, una retrolistesis de grado I de la vértebra C4 sobre la vértebra C5, y un rodete osteofitario

las lesiones que padece si bien le pueden producir molestias a lo largo de la jornada de trabajo, no le impiden realizar dichas tareas esenciales; de manera que en este caso el actor no reúne los requisitos que establece el artículo 137-4 de la Ley General de la Seguridad Social, y ello determina la desestimación de esta petición.

TERCERO.- Petición subsidiaria, incapacidad permanente parcial.

El actor solicita con carácter subsidiario que se le reconozca una situación de incapacidad permanente parcial derivada de enfermedad común, pues alega que las lesiones que padece reducen en todo caso su capacidad laboral en más de una tercera parte.

Como se ha indicado en el anterior fundamento jurídico, si bien el actor padece una pluralidad de lesiones, en especial en la columna vertebral en su conjunto, el alcance disfuncional de estas lesiones es muy limitado, conservando el actor la plena funcionalidad de todas sus extremidades, así como su destreza manual y su capacidad intelectual, por lo que a juicio de este Juzgado las lesiones que padece el actor no reducen su capacidad funcional en más de una tercera parte.

Por lo tanto en este caso el actor tampoco reúne los requisitos que establece el artículo 137-3 de la Ley General de la Seguridad Social para apreciar una situación de incapacidad permanente parcial, en consecuencia esta petición subsidiaria también debe ser desestimada, y con ella la demanda en su integridad.

Vistos los preceptos legales citados, y todos los demás pertinentes y de general aplicación al caso

FALLO

Que desestimo la demanda, declaro que D. _____ no se encuentra afecto a una situación de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común, ni a una situación de incapacidad permanente parcial derivada de enfermedad común, debiendo las partes pasar por esta declaración; y absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la empresa _____ de los pedimentos de la demanda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anunciando tal propósito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en DONOSTIA - SAN SEBASTIAN, a catorce de junio de dos mil doce. Doy fe.

Aurreko testua zeharo bat dator jatorrizkoarekin, eta horri berorri lotzen natzalo. Dagozkion ondoreak izan ditzan, idazki hau egiten dut, DONOSTIA - SAN SEBASTIAN(e)n, bi mila eta hamabi (e)ko ekainaren hamalau(e)an. Fede ematen dut.